



No. de Control Interno de Solicitud:
ACT./ISSFAM/019/17

No. Sesión:	008
Unidad de Transparencia	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
Folio:	0715000001417

Fecha de Acuerdo	26/01/2017
Asunto:	Respuesta a solicitud de información.

Fecha de Entrada al SISI	05/01/2017	Fecha de Vencimiento	02/02/2017	Fecha de Respuesta en SISI	
--------------------------	------------	----------------------	------------	----------------------------	--

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Número de haberes pensionarios por viudez suspendidas a causa de que al viudo o la viuda se le haya imputado el delito de feminicidio u homicidio doloso, entre 2012 y 2015. Desagregado por tipo de régimen, edad del militar fallecido, el haber pensionario por viudez promedio que se les otorgaba y año. (SIC).

OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN:

Tipo de Respuesta: Información Pública.

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT.

Acuerdo.

El Comité de Transparencia aprueba dar la respuesta a la solicitud 0715000001417, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 121, 122, 124, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 122, 123, 125, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en respuesta a su solicitud 0715000001417, de fecha 05 de enero de 2017, dirigida a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el C. P. Francisco Baltazar Zuñiga, Subdir. de Control de Pago, Adscrito a la Dirección de Prestaciones Económicas, mediante Oficio DPE 1.0.2.2.1/364/2017, de fecha 12 de enero de 2017, hace de su conocimiento:

Las pensiones que se tienen registradas en el Sistema Institucional, no presentan las características a las que se refiere, por lo que con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, se comunica a la Unidad de Transparencia para que emita la resolución que en derecho corresponda y que informe a la peticionaria, que la misma puede ser recurrida mediante el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o a través de la Unidad de Transparencia de este Instituto, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de su notificación.

Por lo tanto, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, emite la resolución siguiente:

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017, resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ANTECEDENTES:

Han quedado precisados en el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para resolver sobre la solicitud de información folio 0715000001417 del 05 de enero de 2017.



No. de Control Interno de Solicitud:
ACT./ISSFAM/019/17

II.- Este Comité de Transparencia, es la instancia encargada de realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en lo que concierne a la información solicitada para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información a que tiene derecho todo gobernado, al ser responsable de verificar que la información solicitada se entregue a los peticionarios tal y como lo dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley a este Comité no le impide analizar la procedencia de la respuesta otorgada en los términos mencionados por la Dirección de Prestaciones Económicas.

III.- Conforme a las consideraciones que anteceden, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorado de que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada, consistente en que se giró oficio a la Dirección de Prestaciones Económicas, quien estaría en posibilidad de encontrarla, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y vista a la respuesta de la misma, con fundamento en el Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la respuesta de la Dirección de Prestaciones Económicas, en el sentido de la **INEXISTENCIA** de la información referente a "...Número de haberes pensionarios por viudez suspendidas a causa de que al viudo o la viuda se le haya imputado el delito de feminicidio u homicidio doloso, entre 2012 y 2015. Desagregado por tipo de régimen, edad del militar fallecido, el haber pensionario por viudez promedio que se les otorgaba y año (SIC)".

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta que otorgo el Área Responsable de la información solicitada, consistente en la **INEXISTENCIA** de la información referente a "...Número de haberes pensionarios por viudez suspendidas a causa de que al viudo o la viuda se le haya imputado el delito de feminicidio u homicidio doloso, entre 2012 y 2015. Desagregado por tipo de régimen, edad del militar fallecido, el haber pensionario por viudez promedio que se les otorgaba y año. (SIC)"

SEGUNDO. - En consecuencia, se comunica a la Unidad de Transparencia para que notifique a la peticionaria, la **INEXISTENCIA** de la información requerida.

TERCERO. - Hágase del conocimiento que la presente resolución podrá impugnarse mediante el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o la Unidad de Transparencia de este Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - Procédase a la reproducción de esta resolución, en la página WEB de este Instituto.

Así lo resolvió por acuerdo del 26 de enero de 2017, por unanimidad de tres votos, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyos integrantes firman para constancia.

<p>GRAL. BRIG. J. M. Y LIC. DIRECTOR JURÍDICO ANTONIO RAMÍREZ LUNA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE</p>	<p>GRAL. BRIG. G.P. RET. MTR. FIN. ALBERTO GIJÓN Y BERRIOS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>	<p>COR. ENFRÁ. RET. MARTHA PATRICIA LOPEZ BAQUERA SUBIR. SVS. GRALES. Y COORDINADORA DE AREA DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>
		